



Bogotá, D.C.

Doctor  
**LEONEL HERNANDO NIETO BERNAL**  
Director de Inspección y Vigilancia  
Secretaría de Educación de Bogotá  
Av. El Dorado No. 66-63  
Bogotá

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 31-08-2010 03:49:02  
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE65989 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:176 - UNIDAD DE FORMACION PARA EL TRABAJO /  
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA  
Asunto: RESPUESTA A CONCEPTO RELACIONADO CON ESCUI  
Observ.:

**REF:** Comunicación radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el número 2010ER95103

En relación con su comunicación relacionada con los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, me permitió dar respuesta en los siguientes términos:

El sistema educativo colombiano está conformado por:

1. **La educación formal:** Aquella que se imparte en establecimientos educativos estatales o privados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Los niveles de formación en la educación formal son los siguientes:

- Educación preescolar que comprende mínimo un grado obligatorio
- Educación básica con una duración de nueve grados (básica primaria: cinco grados y básica secundaria: cuatro grados)
- Educación media con una duración de dos grados (10º y 11º), culmina con el título de bachiller.

La educación superior tiene dos niveles de formación:

- Formación de pregrado
- Formación de postgrado



La formación de pregrado tiene las siguientes modalidades de formación y conduce a títulos académicos que se indican:

- Formación Técnica Profesional: Conduce al título de "Técnico Profesional en ..."
- Formación Tecnológica: Conduce al Título de "Tecnólogo en ..."
- Formación Profesional: Conduce al título de "Profesional en ..."

A nivel profesional encontramos los títulos relacionados con la formación en el área de la educación como es el de "Licenciado en...", y en el campo de las Artes, el de "Maestro en...".

La formación de postgrado, según las exigencias y requisitos de preparación, conduce a los siguientes títulos académicos:

- Especialización: Conduce al título de "Especialista en..."
- Maestría: Conduce al título de "Magíster en..."
- Doctorado: Conduce al título de Doctor en...

**2. La educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes educación no formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos estatales y privados, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y programas de formación académica.

Los programas de formación laboral conducen a un certificado de técnico laboral por competencias en..." y los programas de formación académica conducen a un certificado de conocimientos académicos.

**3. La educación informal:** Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Para su ofrecimiento la institución, empresa, organismo o persona debe cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 2150 de 1995.

De acuerdo con lo anterior los Centros de Enseñanza Automovilística y tal como lo ordena el artículo 15 del la Ley 769 de 2002 hacen parte de la educación no formal, hoy denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano.



Sin embargo, y como la reglamentación existente de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no se le puede aplicar en su totalidad, la misma Ley 769 de 2002 autorizó al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Transporte y de Educación reglamentar la constitución y funcionamiento de los CEA, para lo cual expidió el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, los cuales a la fecha se encuentran vigentes.

Los CEA, son instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que tienen un carácter especial dado en la Ley 769 de 2002, el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de los cursos de capacitación en conducción o instructores en conducción, el Centro de Enseñanza Automovilística CEA, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 6 del Decreto 1500 de 2009 y el anexo I de la Resolución 3245 de 2009.

El solo registro del programa que le otorga la Secretaria de Educación al CEA, no lo autoriza para ofrecer y desarrollar los cursos de capacitación en conducción o instructores en conducción, por eso una vez obtenga la licencia de funcionamiento y el registro debe acudir al Ministerio de Transporte para que lo habilite como CEA y pueda ofrecer y desarrollar sus cursos y expedir los respectivos certificados.

Cordialmente,



**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Viceministro de Educación Superior

Preparó: sluna  
31-08-10